



**AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE**

DHI/RRHH

Don Mariano José de León Perdomo, Secretario General del Ayuntamiento de Teguire (Lanzarote),

Certifica:

Que en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía y/o concejalías objeto de delegación del Ayuntamiento de Teguire consta, con referencia al registro 3.079/2018, de 11 de diciembre, el documento cuyo texto íntegro es el siguiente:

DECRETO – ALCALDÍA

Visto el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, con referencia al registro interior núm. 5398/2018, de 11 de diciembre, cuyo literal dice:

“INFORME DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

ASUNTO.- Reclamación contra la convocatoria para la provisión a través de concurso para cubrir las plazas vacantes, a través de atribución temporal de funciones correspondientes al empleo de Oficial Policía Local.

El técnico que suscribe, adscrito al Servicio Municipal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Teguire, designado por Resolución de Alcaldía, de fecha de 09 de julio de 2008, para expedición de cuantos informes sean necesarios o requeridos para el normal funcionamiento del mencionado Servicio, se emite, con referencia en el Registro Interior el siguiente informe:

En relación con la reclamación interpuesta por doña Carmen Idania Lemes Martín, funcionaria de este Ayuntamiento perteneciente al cuerpo de la Policía Local, actuando en nombre propio, contra el Decreto 1606/2018, de fecha 25 de mayo, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de mayo de 2018, se dictó el Decreto nº 1606/2018, de 25 de mayo, por el Sr Alcalde Presidente, en virtud del cual se resolvió convocatoria mediante concurso, para la provisión por atribución temporal de funciones, relativo a las plazas vacantes correspondientes al empleo del puesto de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Teguire.

SEGUNDO.- Considerando los antecedentes de la resolución de razón cuyo literal dice:

“- Considerando que hasta la fecha, el servicio se ha visto en la necesidad de realizar varios nombramientos de “Jefes de servicio” para dar cobertura de los 6 grupos de trabajo en que la Jefatura de Policía Local se encuentra organizada.

- Considerando Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Teguire, anuncio de 12 de diciembre de 2017, relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2017, del Ayuntamiento de Teguire. (BOP núm. 152, de 20/12/2017).

- Considerando resolución de Alcaldía de 16 de junio de 2015, por la que se declara en situación de comisión de servicios especiales a un oficial de la Policía Local.

- Informe de la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Teguire, RII núm. 1875/2018 de 07 de mayo, sobre la necesidad de cubrir las plazas actualmente vacantes de Oficial y Subinspector en el Departamento de Policía Local.”

TERCERO.- En fecha 18 de mayo de 2018, se informa por el Servicio de Recursos Humanos que:

“[...] PRIMERO. Visto informe del Oficial Jefe de la Policía Local con referencia al registro interior de informes núm. 1875/2018, de 07 de mayo, relativo a necesidades de servicio, para cubrir las cinco plazas vacantes de Oficial de la plantilla de la Policía Local. Asimismo se informa que la Jefatura cuenta con Oficiales adscritos a otras Unidades, siendo necesario cubrir las vacantes en esta plantilla, ya que en la actualidad los servicios están estructurados en seis grupos de trabajo. Del mismo modo, se informa que existe una plaza de Subinspector cubierta, y que el mismo se encuentra desempeñando funciones en otra Unidad.

SEGUNDO. Considerando la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Teguire para el año 2017, publicada en el BOP núm. 152, de 20 de diciembre de 2017, por el que se hace público que se ha dictado resolución de Alcaldía de fecha 12 de diciembre de 2017, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Teguire para el año 2017, en los términos propuestos por el Técnico del Servicio de Recursos Humanos y Organización en informe propuesta de Resolución, RII núm. 6691/2017, de 7 de diciembre.

En el referenciado informe se establece que respetando las limitaciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y de acuerdo con los criterios de cálculo, el número total de plazas que es posible incluir en la Oferta de Empleo Público para el año 2017 del Ayuntamiento de Teguire, es de 5 plazas. Considerando el grave déficit existente en el servicio de la Policía Local, es por lo que se propone ofertar, a efectos de convocatoria de los respectivos procesos selectivos, por el sistema de

<p>Registro Nº: 2018030475 Fecha: 17-12-2018 Hora: 11:55:00</p>	<p>14-12-2018 12:43</p>
<p>Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 17/12/2018 11:55:53 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B367CA11571C5D46D6711677B7D61BA8DEC57A31B en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO MARIANO JOSE DE LEON (R: P35024001)</p>
<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>	<p>ALCALDE 12-12-2018 11:48</p>



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

promoción interna 4 vacantes de funcionarios pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, correspondiente al puesto de Oficial Policía.

Considerando la resolución de Alcaldía de 16 de junio de 2015, por la que se declara en situación de comisión de servicios especiales al funcionario D. José Alberto Umpiérrez Delgado, personal funcionario de carrera de la plantilla Municipal, para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Teguiise. Esto ha supuesto que la plantilla de Policía se ha visto resentida con un Oficial que actualmente no se encuentra en activo.

Por todo ello, es que la plantilla de la Policía Local de esta Corporación en los últimos años se ha visto afectada, al encontrarse con un total de 5 puestos de Oficial de Policía Local sin cubrir, afectando así al normal funcionamiento del servicio y viéndose en la necesidad de recurrir a nombramientos accidentales. Y es por esto, que consideramos necesario recurrir a la atribución temporal de funciones como medida temporal, hasta la cobertura definitiva a través de procedimiento selectivo correspondiente, para el que se tiene previsto iniciar los trámites oportunos."

CUARTO.- Con fecha 25 de mayo de 2018 se dicta el Decreto n.º 1606/2018, ahora impugnado, que dice en su parte resolutive lo siguiente:

<< **PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, actualmente vacantes en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el TREBEP.

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria del concurso de méritos en el Tablón de Anuncios municipal, así como en la página web del Ayuntamiento de Teguiise (www.teguise.es).

TERCERO.- Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que consideren oportunos.

CUARTO.- Comunicar el inicio del procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficiales de la Policía Local, al Jefe de la Policía Local, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.>>

QUINTO.- El recurso de reposición o reclamación que ahora se examina, presentado en el registro general de este ayuntamiento con n.º 18391, en fecha 7 de agosto de 2018, se fundamenta, de modo resumido, en lo expresado en el expositivo primero, segundo y tercero de los hechos, que dice lo siguiente:

<< **Primero:** No se exige la titulación necesaria para el empleo que se pretende desempeñar.

Segundo: No se respetan los principios de igualdad y mérito al valorar el grado al que se opta y la experiencia en el puesto de una manera poco equitativa, pues se valora a aquellos que ya desempeñan la función dos veces, una por el mero hecho de poseer la función de coordinar de equipo y otra por la experiencia en esta propia labor. Este hecho exime de toda posibilidad al resto de agentes.

Tercero: Ni se motiva la urgente necesidad para cubrir estas plazas ni existe tal situación, pues actualmente la plantilla cuenta con 6 oficiales, de los cuales ninguno está ejerciendo la función de coordinador de grupo por distintos motivos.>>

Y concluye solicitando:

<< [...] se considera que lo realmente necesario y justo sería la cobertura de estas plazas según los principios legalmente establecidos en la ley, es decir con la convocatoria de las plazas de Oficial mediante un concurso-oposición para promoción interna de los Agentes de la plantilla, realizando las pruebas correspondientes con tal procedimiento y cumpliendo los criterios y principios de publicidad, mérito y capacidad.>>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación aplicable es la siguiente:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 6/1997, de 4 de junio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, artículo 16.3, en su redacción dada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias (en adelante, LCPLC).

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 21.1.h) e i) (en adelante, LBRL).

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

Constitución Española (en adelante, CE).

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (en adelante, RGIP).

SEGUNDO.- La reclamación o recurso de reposición (no se aprecia formalmente la segunda opción) se ha interpuesto en plazo y por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, y se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 115.1 del mismo texto legal. No obstante, de conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), establece que:

«2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes

Registro Nº: 2018030475 Fecha: 17-12-2018 Hora: 11:55:00	14-12-2018 12:43 SECRETARIO
Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha: 17/12/2018 11:55:53 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B367CA11571C5D46DB711677B7D61BA8DEC57A31B en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.	12-12-2018 11:48 ALCALDE
Firmantes:	OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) MARZANO JOSE DE LEON (R: P35024001)



AYUNTAMIENTO DE TEGUISE
LANZAROTE

sujetos:
[...]

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración».

Esta obligación nace *ope legis* sin necesidad de desarrollo reglamentario y está en vigor desde el 2 de octubre de 2016, fecha de entrada en vigor de la LPAC, así pues los empleados públicos están obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración sin que se precise norma reglamentaria de desarrollo que establezca tal obligación, pues la misma ya viene impuesta por la Ley. No obstante, y teniendo en cuenta que la adaptación de las notificaciones electrónicas no se encuentra adaptada al 100%, por criterio de seguridad jurídica será aceptada la reclamación fuera de la vía obligatoria establecida en la LPAC.

TERCERO.- Entrando en el fondo de la cuestión, y respecto al primer apartado de la reclamación en materia de exigencia de titulación adecuada; es procedente analizar lo establecido por la Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias, en cuanto al establecimiento de las escalas y empleo, quedando la Escala Básica como sigue, y por ende siendo requisito del grupo C el título de bachiller o el correspondiente a la mencionada titulación. Igualmente habrá de observarse que la carencia de la titulación tendrá únicamente efectos económicos, por lo que no podrá considerarse ningún otro efecto, que no sea el económico. Por todo ello, el Decreto no puede omitir un requisito establecido por la propia Ley, y será exigible por ende el título correspondiente a la Escala Básica.

- 3º) Escala Básica.
- Oficial.
- Policía.

Ambos correspondientes al Grupo C.»
“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local que a la entrada en vigor de la presente Ley estén en posesión de la titulación académica requerida y ocupen plazas de los grupos reclasificados de acuerdo con el artículo 25, quedarán automáticamente reclasificados en los correspondientes empleos.
2. Los funcionarios que a la entrada en vigor de esta Ley carezcan de la titulación académica requerida, serán reclasificados en el nuevo empleo a extinguir a los solos efectos retributivos.”

Respecto al segundo apartado de la reclamación, no podemos estar de acuerdo con la afirmación de la recurrente que dice que "no se respetan los principios de mérito e igualdad al valorar el grado y la experiencia en el puesto de una manera poco equitativa...", pues en la parte del cuerpo del Decreto se dice expresamente que el concurso de méritos "deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RGIP" para, a continuación, aludir a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, que reconoce la potestad de la Administración para "legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales".

Además se tiene en cuenta, a su vez, lo establecido en el artículo 44.1 RGIP: "la puntuación de cada uno de los conceptos enunciados en los apartados anteriores no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma". Se han incluido entre los méritos, de modo expreso, los expresados en el artículo 44.1 RGIP, es decir, (1) la posesión de un determinado grado personal; (2) la valoración del trabajo desarrollado; (3) los cursos de formación y perfeccionamiento superados; y (4) la antigüedad.

Por ello, deberá estimarse parcialmente el recurso y, atendiendo a lo solicitado en su petítum, modificar el Decreto impugnado "ajustándolo a derecho incluyendo el requisito de estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

Respecto al apartado tercero de la reclamación, y según consta en el expediente administrativo existen distintos informes de la Jefatura de Policía solicitando ocupar las referenciadas vacantes, además en la actualidad existen Jefes de Servicio realizando las funciones de Oficial con distintos informes negativos de este mismo Servicio.

CUARTO.- Es competente para responder al recurso de reposición el Sr Alcalde Presidente.

Por todo lo expuesto, se eleva al Señor Alcalde Presidente la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por D^a. Carmen Idania Lemes Martín, funcionaria de este ayuntamiento perteneciente al cuerpo de la Policía Local, actuando en nombre propio, contra el Decreto 1606/2018, de 25 de mayo, que se debe modificar, mediante la inclusión en su punto tercero: “Dentro del mismo plazo se aportará el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.”

<p>Registro Nº: 2018030475 Fecha: 17-12-2018 Hora: 11:55:00</p>	<p>14-12-2018 12:43</p>
<p>Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUISE Fecha : 17/12/2018 11:55:53 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B367CA1571C5D46DB71167B7D61BA8DEC57A31B en la siguiente dirección https://sede.teguise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>SECRETARIO MARZANO JOSE DE LEON (R: P35024001)</p>
<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001)</p>	<p>ALCALDE 12-12-2018 11:48</p>



**AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE
LANZAROTE**

SEGUNDO.- Modificar el Decreto 1606/2018, de 25 de mayo, en su punto tercero, quedando el mismo de la siguiente forma: Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que consideren oportunos. Dentro del mismo plazo se aportará el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

TERCERO.- Retrotraer al momento de la presentación de solicitudes el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de la presente resolución en el Tablón de Edictos, considerando admitida la documentación que los aspirantes aportaron en su momento procesal, pendiente únicamente de la aportación del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

CUARTO.- Ordenar dicha publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y este es mi informe que emito a mi legal saber y entender y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.Teguiise, a fecha de firma electrónica.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le están conferidas por la citada Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones legales citadas anteriormente en este Decreto, **HA RESUELTO:**

PRIMERO.- Estimar parcialmente la reclamación interpuesta por D^a. Carmen Idania Lemes Martín, funcionaria de este ayuntamiento perteneciente al cuerpo de la Policía Local, actuando en nombre propio, contra el Decreto 1606/2018, de 25 de mayo, que se debe modificar, mediante la inclusión en su punto tercero: “Dentro del mismo plazo se aportará el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.”

SEGUNDO.- Modificar el Decreto 1606/2018, de 25 de mayo, en su punto tercero, quedando el mismo de la siguiente forma: Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que consideren oportunos. Dentro del mismo plazo se aportará el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

TERCERO.- Retrotraer al momento de la presentación de solicitudes el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio de la presente resolución en el Tablón de Edictos, considerando admitida la documentación que los aspirantes aportaron en su momento procesal, pendiente únicamente de la aportación del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, expedidos por el organismo competente con arreglo a la vigente legislación. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

CUARTO.- Ordenar dicha publicación en el Tablón de Edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a fecha de la firma electrónica.

Y para que conste y a efectos oportunos, expide la presente de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde presidente, en Teguiise, a fecha de firma electrónica.

**Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE,**

<p>Registro Nº: 2018030475 Fecha: 17-12-2018 Hora: 11:55:00</p>	<p>14-12-2018 12:43</p>
<p>Firmado: AYUNTAMIENTO DE TEGUIISE Fecha : 17/12/2018 11:55:53 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código B367CA11571C5D46DB711677B7D61BA8DEC57A31B en la siguiente dirección https://sede.teguiise.es de la Sede Electrónica de la Entidad.</p>	<p>MARIANO JOSE DE LEON (R: P35024001) SECRETARIO</p>
<p>Firmantes: OSWALDO BETANCORT (R: P35024001) ALCALDE</p>	<p>12-12-2018 11:48</p>